

Venta de bienes de consumo. Inaplicación de la Ley 23/2003, por tener el comprador la condición de empresario. Inaplicación del régimen de vicios ocultos, por no estar acreditada la existencia del vicio en el momento de la entrega del bien.

SAP Murcia, de 18 de julio de 2008 (JUR 2008, 344252)

NOTA. La AP, siguiendo a la SJPI, desestima la reclamación de cantidad realizada por el comprador, por el coste de sustitución de la culata del motor de la cabeza tractora del camión. El tribunal declara inaplicable la Ley 23/2003, pues el comprador demandante no tiene la condición de consumidor (como exige el art. 1.III Ley 23/2003), al tratarse de un empresario individual del transporte, y dado que la cabeza de tractor adquirido estaba destinada a la explotación comercial, mediante la prestación de servicios a terceros. En cuanto a la posible existencia de un vicio oculto en el bien, que hiciera aplicable los arts. 1484 y ss. CC, y ante la alegación del comprador de que la culata del motor estaba rota en el momento de la venta, el tribunal, basándose en informes periciales, afirma “que no es mecánicamente posible que la culata estuviera rota con anterioridad a la venta”. No hay vicio preexistente y, por tanto, no cabe el recurso a las acciones edilicias. La situación sería la misma si se hubiera aplicado la Ley 23/2003. Pues aunque en la misma, una vez acreditada la falta de conformidad, se presume que ésta, si se manifiesta dentro del plazo de seis meses desde la entrega (como ocurre en el caso de autos) preexiste a la entrega (art. 9.1.II Ley 23/2003; ahora, art. 123.1.II TRLGDCU), esta presunción no opera cuando es incompatible con “la índole de la falta de conformidad”. Y eso es lo que sucede en el caso que se analiza, donde parece que, técnicamente, no es posible que la culata estuviera rota antes de la entrega, pues de lo contrario el vehículo no podría haber circulado.

Manuel Jesús Marín